



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 141 /21

Sucre, 24 de mayo de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Periodista Freddy Martínez Tapia, nació en la ciudad de Potosí, un 12 de marzo de 1955, reconocido en el deporte amateur, basquetbolista, arquero, bachiller del Colegio Nacional Pichincha-Potosí, impulsor del deporte Chuquisaqueño en especial el Automovilismo, destacado Periodista Deportivo defensor de los gloriosos colores chuquisaqueños blanco y rojo, también se destacó en la prensa escrita, en CORREO DEL SUR, siendo el Primer Editor de la Sección Deportiva del Diario de la Capital.

Que, Freddy Martínez Tapia, trabajó más de 47 años en el ámbito periodístico tanto en la ciudad de Potosí, Tarija y Sucre, paso por importantes medios de Comunicación como Radio Liberación, Radio Sumaj Orko, Radio Indoamerica (Potosí), Radio los Andes (Tarija), Radio La Plata, Radio Loyola, Radio Nuevo Mundo (Sucre), Director, Presentador del Programa Deportivo PROTAGONISTAS difundido en el Canal Televisivo Católica Tv y columnista por más de 10 años del periódico el CORREO EL SUR.

Que, el sensible fallecimiento del Periodista Freddy Martínez Tapia, el 19 de mayo de 2021 a los 66 años de edad, a causa del COVID – 19, enluta al Deporte Chuquisaqueño y en especial al Periodismo Deportivo, por la irreparable pérdida de un hombre que estuvo al servicio el deporte Chuquisaqueño por más de 47 años demostrando dedicación, entrega, responsabilidad, compromiso con la ciudad de Sucre.

Que, por lo tanto, corresponde realizar un justo homenaje y reconocimiento al Periodista Freddy Martínez Tapia, al trabajo realizado por el deporte, puesto que gran parte de su vida estuvo dedicada al Deporte Chuquisaqueño y Boliviano, siempre pensando en mejores días para el deporte y nuestra ciudad.

Que, el art. 105 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, establece que: el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad.

Que, el art. 272 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, establece: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el art. 283 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, menciona el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Constitución Política del Estado.

Que, el art. 34 en sus Parágrafo I y II de la LEY No 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que el art. 16 numeral 29 de la LEY 482 DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES, establece que son atribuciones del Concejo Municipal nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.

Que, el art. 1 de la LEY No 188/20 DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS Y PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EL MUNICIPIO DE SUCRE que tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deban cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el art. 6 párrafo I inc. a) de la LEY No 188/20 DE NOMINACIÓN DE CALLES AVENIDAS PLAZAS Y PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EL MUNICIPIO DE SUCRE, establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá realizarse a iniciativa de concejales electos por el municipio de Sucre.

Que, el art. 11 numeral 6 de la LEY No 188/20 DE NOMINACIÓN DE CALLES AVENIDAS PLAZAS Y PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EL MUNICIPIO DE SUCRE, establece la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios DEPORTIVOS.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 24 de mayo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 24 de mayo de 2021; presentada por los Concejales: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Lic. Oscar Sandy Rojas y Sra. Goya Guadalupe Fernández, adjuntado proyecto de Resolución, para la nominación de un campo deportivo con el nombre del que en vida fue FREDDY MARTÍNEZ TAPIA, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR EL Proyecto de Resolución, previa dispensación de trámite y con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

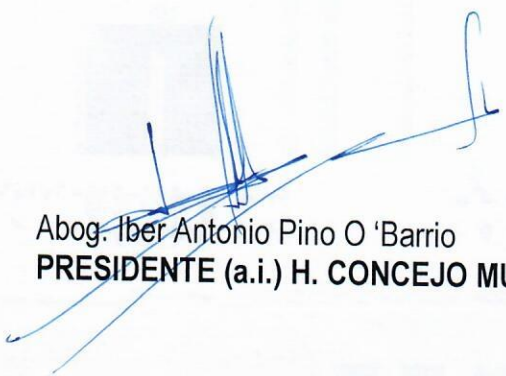
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:


ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus atribuciones y competencias previo cumplimiento a la LEY No 188/20 DE NOMINACIÓN DE CALLES AVENIDAS PLAZAS Y PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, se realicen todos los trámites que correspondan, para identificar y nominar un CAMPO DEPORTIVO apropiado con el nombre de FREDDY MARTÍNEZ TAPIA, como justo reconocimiento a su trabajo, lucha ineludible por el deporte y más de 47 años de servicio al periodismo deportivo Chuquisaqueño.

ARTÍCULO 2.- Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.